

Notas del precedente vinculante sobre prescripción en lo aduanero



Roger Zavaleta Rodríguez

Socio en Rebaza, Alcazar & De Las Casas

Hace pocos meses la Corte Suprema de Justicia emitió el precedente vinculante contenido en la Casación N° 7275-2021-Lima, mediante el cual establecieron nuevas reglas sobre la prescripción

de las potestades de la Sunat para determinar y cobrar deudas tributarias aduaneras.

Lo que ha ocurrido con el precedente bien puede explicarse recurriendo a la analogía de un partido de fútbol: con el tiempo reglamentario vencido y con la prescripción ya ganada por cientos de contribuyentes, se han cambiado las reglas de juego y, en mesa, se le ha dado un tiempo adicional a la Sunat.

En efecto, pese a que artículo 155° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo 1053 (LGA) dispone con toda claridad: "La acción de la Sunat para: determinar y cobrar los tributos [...] prescribe a los cuatro años", la Corte Suprema ha considerado que para el ejercicio de dichas potestades la Sunat contaba con ocho años: cuatro para determinar la deuda tributaria aduanera, y cuatro más para cobrarla.

Lo grave del caso es que la Corte Suprema, arrogándose potestades legislativas, ha ordenado que se entienda que el régimen legal de la prescripción del plazo único de cuatro años para que la Sunat determine y cobre la deuda tributaria aduanera, ha cambiado –desde el 2012– por un régimen de plazos de prescripción distintos y secuenciales de cuatro años para determinar la deuda tributaria aduanera, y cuatro más para cobrarla; ello pese a que el legislador recién introdujo dicho cambio en la LGA en el 2018. Como hace décadas ya lo había advertido Jerome Frank, si se acepta que el juez, al decidir un caso, puede alterar las reglas que

“Los derechos de las personas se protegen aplicando la ley, no demoliéndola”.

existían antes que el caso se decidiera, habrá que aceptar que los derechos y las obligaciones de las partes del caso pueden ser decididos retroactivamente. Pero el derecho reprueba esta clase de decisiones porque las personas (i.e. cientos de contribuyentes cuyas deudas habían sido declaradas prescritas por el Tribunal Fiscal) no pueden ver afectados sus derechos por reglas creadas

con posterioridad a los hechos bajo juzgamiento. Si esto estuviera permitido, cualquier decisión sería viable y los derechos de las personas estarían a merced de una dictadura judicial. Los derechos de las personas se protegen aplicando la ley, no demoliéndola, como lo ha hecho el precedente vinculante. Por ello, corresponde dejar sin efecto el precedente, precisamente, para no dejar sentado un mal precedente que vulnera los principios constitucionales de irretroactividad y legalidad en materia tributaria, así como los principios de separación de poderes y corrección funcional.